



## LA PAMPA

### **DECRETO 921/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Personas provenientes de otras jurisdicciones que pretendan ingresar a la provincia.

Del: 14/05/2020; Boletín Oficial 14/05/2020

Artículo 1º.- Las personas **PROVENIENTES DE OTRAS JURISDICCIONES** que pretendan **INGRESAR A LA PROVINCIA** para desarrollar actividades en el territorio provincial por encontrarse exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 (obra pública, industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos y demás actividades esenciales) sus modificatorios y normas complementarias, el Decreto N° 726/20 (ópticas, establecimientos de servicios de cobranza, entre otros), el Decreto N° 744/20 (obras de construcción privada), el Decreto N° 764/20 (comercios minoristas y mayoristas, centros de estéticas, peluquerías, entre otros) sus modificatorios y normas complementarias, el Decreto N° 919/20 (actividad industrial), y a toda otra actividad y/o servicio excepcionado del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular previsto en la normativa de emergencia Nacional o Provincial dictada en su marco, deberán contar con **AUTORIZACIÓN PREVIA**.

Art. 2º.- La autorización requerida por el artículo anterior deberá tramitarse por correo electrónico, informando con carácter de **DECLARACIÓN JURADA** los datos que constan en el formulario contenido en el **ANEXO** que integra el presente, los que deberán ser enviados a la casilla -dirección oficial [privadamgyj@lapampa.gob.ar](mailto:privadamgyj@lapampa.gob.ar) -se cursará aviso de recepción-. El requerimiento será evaluado por las Autoridades de Aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas (48 hs.).

Art. 3º.- Las personas que habiendo obtenido la **AUTORIZACIÓN** prevista en los artículos anteriores se trasladen a la provincia de La Pampa deberán hacerlo en vehículos particulares o de la empresa, industria y/o comercio en cuestión, y a su arribo deberán **PERMANECER AISLADAS OBLIGATORIAMENTE POR EL PLAZO DE CATORCE (14) DÍAS** (cfr. D.N.U. N° 260/20), de conformidad con el **PROTOCOLO PARA EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS A REGRESAR A LA PROVINCIA DE LA PAMPA EN EL MARCO DEL DECRETO N° 816/20, PERSONAS ALCANZADAS POR ARTÍCULO 7º DE DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 260/2020 Y PERSONAS QUE LA AUTORIDAD SANITARIA PROVINCIAL DISPONGA** aprobado por el Decreto N° 851/20.

Art. 4º.- La Autoridad Sanitaria Provincial determinará el lugar donde deba ser cumplido el  **AISLAMIENTO OBLIGATORIO** consignado en el artículo anterior, pudiéndolo disponer en sitios destinados por el Gobierno Provincial a esos fines, y efectuar el cargo pertinente a los empleadores de dichas personas.

Art. 5º.- Serán Autoridades de Aplicación del presente Decreto el Ministerio de Salud y la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo.

Art. 6º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 14 de mayo de 2020

Art. 7º.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Sergio Raúl Ziliotto

